

Decreto por el que se reforma el artículo Segundo y el primero transitorio, del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Exención de MIR		20161205205130_41599_Aneproyecto_de_Decreto.pdf
Título del Anteproyecto:	Decreto por el que se reforma el artículo Segundo y el primero transitorio, del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007		20161205205147_41599_Ficha_tecnica.pdf
Dependencia:	Instituto Mexicano del Seguro Social	Punto de Contacto	
Responsable Oficial:	Palacios Hernández Armando David	Nombre :	Francisco Olmos Angeles
Editor del Anteproyecto:	Manjarrez Hernandez Nadia Anahid	Cargo :	Director
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER	Teléfono :	56290200 ext. 13247
Ordenamiento Jurídico:	Decretos presidenciales	Correo electrónico :	francisco.olmos@imss.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?	
Confidencialidad de la MIR	
Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :	
No	
Justificación :	
No se ingreso	
¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?	
Transparencia	

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales:

Mediante el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, el Gobierno Federal estableció un beneficio fiscal, que atiende a las circunstancias en que se desarrolla la actividad laboral de los trabajadores eventuales del campo, a fin de evitar una posible afectación a esta rama productiva y hacer acordes los costos de las cuotas obrero patronales del Seguro Social con el acceso de aquéllos a las prestaciones que otorga el Seguro Social. La vigencia del Decreto fue modificada mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; y el 29 de diciembre de 2014, para concluir el 31 de diciembre de 2016 Durante la vigencia del Decreto, un mayor número de patrones del campo se han adherido a sus beneficios; se ha observado un incremento en la afiliación de los trabajadores eventuales del campo ante Seguro Social. Sin embargo, se requiere seguir impulsando este tipo de beneficios, a fin de crear las condiciones propicias para ampliar la cobertura de la seguridad social en el campo, a partir de esquemas que simplifican el cumplimiento de obligaciones patronales, al tiempo que se otorgan al Instituto Mexicano del Seguro Social mayores elementos de supervisión y vigilancia. Conforme a lo anterior, se considera conveniente ampliar la vigencia del instrumento citado, hasta el 31 de diciembre de 2018; así como la exención en el pago de las cuotas de los Seguros de Riesgos de Trabajo; de Enfermedades y Maternidad; de Invalidez y Vida; y de Guarderías y Prestaciones Sociales, cuando el importe de las mismas se calculen a salario real del trabajador y éste sea superior a 1.88 veces el salario mínimo general vigente durante 2017. En el ejercicio fiscal de 2018, las veces del salario mínimo general serán de 1.91 veces el salario mínimo general vigente, por lo que es indispensable reformar el artículo Segundo del mismo Decreto, en los siguientes términos: “ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.88 veces el salario mínimo general vigente, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.88 veces el salario mínimo general vigente. Para efectos del cálculo del monto a que se refiere el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2018, las veces del salario mínimo general serán de 1.91 veces el salario mínimo general vigente”.

Apartado II.- Impacto de la regulación

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

La regulación propuesta no genera costos a los particulares; toda vez que establece la posibilidad de mantener una exención parcial de la obligación de enterar las cuotas obrero patronales del Seguro de Riesgos de Trabajo; Seguro de Enfermedades y Maternidad; Seguro de Invalidez y Vida; y el Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, y otorga facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS en materia de seguridad social. En este sentido, las modificaciones y la ampliación de la vigencia que se plantean con el proyecto de Decreto, permitiría el logro de los objetivos siguientes: Incrementar la afiliación al Seguro Social de los trabajadores eventuales del campo Promover, entre los patrones, el correcto registro del salario base de cotización de dichos trabajadores. Continuar con el otorgamiento de los actuales apoyos que facilitan el cumplimiento de las obligaciones de los patrones, focalizándolos únicamente para los trabajadores eventuales del campo. Evitar una caída en la afiliación de los trabajadores eventuales del campo. Propiciar un mayor registro de patrones y trabajadores del campo, difundiendo los beneficios del Decreto y sumando al sector a cumplir con el compromiso de afiliación de este tipo de trabajadores. Que los patrones del campo reduzcan los costos del pago de las cuotas causadas por el aseguramiento de sus trabajadores eventuales del campo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Finalmente, no procede la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, porque dicho Decreto se refiere a actos de autoridad relacionados con la recaudación, administración, determinación y liquidación de las cuotas del Seguro Social y sus

accesorios, por lo que en términos del artículo 1 de la LFPA, queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas. Independientemente de que el anteproyecto de referencia, no genera costos de cumplimiento a los patrones y contadores públicos autorizados a dictaminar para efectos del Seguro Social, ni modifica o restringe sus derechos, ya que facilita el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta:

5.1 Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes:

No

5.2 Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares:

No

5.3 Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares:

No

5.4 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares:

No

Apartado III.- Anexos

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información adicional

Tema:

Trabajo

Resumen:

El Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, el Gobierno Federal estableció un beneficio fiscal, que atiende a las circunstancias en que se desarrolla la actividad laboral de los trabajadores eventuales del campo, a fin de evitar una posible afectación a esta rama productiva y hacer acordos los costos de las cuotas obrero patronales del Seguro Social con el acceso de aquéllos a las prestaciones que otorga el Seguro Social.

Resumen en Ingles:

The decree granting tax benefits to employers and eventual workers in the field, published in the Official Gazette of the Federation on July 24, 2007, the Federal Government established a tax benefit, which attends to the circumstances in which it develops The labor activity of casual workers in the field, in order to avoid a possible affectation to this productive branch and to agree the costs of employer's social security contributions with the access of those to the benefits granted by Social Security, which Will be extended until 2018.

Palabras Clave:

Beneficio fiscal